



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA
DEMANDADO: JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00206-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega avalúos de los bienes inmuebles que se encuentran secuestrados y que corresponden a los folios de matrícula 070-88952 y 070-90541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, es necesario correr traslado de los mismos a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444.2 del C.G.P.

Como quiera que la parte demandante no cumple la carga procesal impuesta en el art. 78.14 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar a través de los canales digitales dispuestos "un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" y sobre la que el artículo 14 del C.G.P., establece que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en el C.G.P., este despacho dispondrá en esta providencia, que remita a la parte demandada el avalúo de bienes inmuebles presentado por la togada el día 14 de diciembre de 2021, y se recomienda a esta que en futuras oportunidades, so pena de imponer las sanciones del caso, no se omita este evento.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: **CORRER** traslado a la parte demandada, de los avalúos presentados por la parte demandante, respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula 070-88952 y 070-90541, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 444.2 del C.G.P.

SEGUNDO: Para garantizar el traslado anterior, por secretaria remítanse a la parte demandada, los avalúos de bienes inmuebles presentados por la demandante.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **primero (1) de abril de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c51fd640565e7bd8171fa14c4fc330e76487c65167130af3aa84f8e203e3d72c

Documento generado en 31/03/2022 06:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>